Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**
DEMANDADO:	**JOSE GUILLERMO OLIVEROS**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00667-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el articulo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE identificada con Nit. No. 860.034.594-1** en contra de **JOSE GUILLERMO OLIVEROS identificado con C.C. No. 12.133.679,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 156598

a.- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($16.405.601 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 01 de abril de 2021, y vencido el día 06 de abril de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **07 de abril de 2021** hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

c.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($1.195.914 M/Cte)**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada por las partes.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR** identificada con C.C. No. 36.306.164 y T.P. Nro. 282.450 C.S. de la J., en su calidad de endosataria en procuración dentro del presente asunto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **051**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA